

la promoción de la mujer y que la Mancomunidad de las Cinco Villas tiene atribuidas competencias para la prestación de servicios sociales, promoción y reinserción social, según el art. 27 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, así como actividades de promoción de la mujer, según el art. 28 de la citada Ley.

*Cuarto.*— Que ambas instituciones tienen interés en prorrogar la vigencia del convenio de funcionamiento del Centro Asesor de la Mujer firmado en su día, por ello y dentro del marco normativo regulado en el precitado convenio, y de acuerdo con su cláusula quinta se establece la prórroga del convenio para el año 2002, en idénticos términos, a los establecidos en el convenio de colaboración firmado en su día con las siguientes modificaciones:

a) *Ámbito territorial del Centro Asesor:*

Mancomunidad de las Cinco Villas, garantizando la presencia de asesor/a jurídica en los trámites judiciales, prestando asistencia a las mujeres de estos concejos, igualmente deberá prestarse asistencia a todas las mujeres de fuera de los mismos que sean de mera consulta.

b) *Funciones:*

El Centro Asesor tendrá las funciones establecidas en la cláusula segunda del convenio de colaboración suscrito el día 24 de marzo de 2001 entre la administración del Principado de Asturias y la Mancomunidad de las Cinco Villas, para el funcionamiento del Centro Asesor de la Mujer.

d) *Aportación económica:*

La Consejería de la Presidencia aportará a la Mancomunidad de las Cinco Villas en el ejercicio 2002, una subvención por importe de 25.002,10 Euros (4.160.000 ptas.) que será sufragado con cargo a la aplicación 11.03.323B.464.06 con destino al funcionamiento del Centro Asesor de la Mujer, cuantía que se hará efectiva de una sola vez, al momento de la firma de la addenda, adelantando el pago a la entidad local, y exonerándole de prestar garantía de conformidad con el apartado c) de la resolución de 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación de la resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Igualmente antes del pago deberá acreditar que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias de la administración del Estado, del Principado de Asturias y de la Seguridad Social, mediante certificados expedidos por esos organismos oficiales, así mismo deberá presentar una declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

Igualmente deberá presentarse informe del interventor/a de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos con indicación de sus respectivas cuantías, o en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

d) *Justificación económica:*

El importe de la subvención deberá justificarse antes del 30 de diciembre de 2002, en los términos que establece la resolución de 9 de marzo de 1998 de la Consejería de Economía sobre medios de justificación documental de las subvenciones del Principado de Asturias a las entidades locales.

Antes del 15 de enero de 2003 deberá presentarse memoria del Centro Asesor de la Mujer.

Estarán afectos a sufragar los gastos derivados de la contratación de la abogada (salario y Seguridad Social) por importe de 25.002,10 € (4.160.000 pts), debiendo justificarse mediante copia

de los boletines de cotización a la S. Social y nóminas de la abogada contratada, compulsados por el secretario/a e igualmente deberá aportarse certificado del interventor/a de fondos acreditativo del gasto.

e) Las actuaciones judiciales que puedan llevar aparejada la intervención del procurador/a deberán ser solicitadas a la Asociación para la Investigación de los Malos Tratos a Mujeres "Simone de Beauvoir", que procurará la presencia de un/a procurador/a en las gestiones jurídicas realizadas por los Centros Asesores de la Mujer que exijan tal representación.

Y, para que conste, y en prueba de conformidad, se firma la presente addenda, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

La Consejera de la Presidencia.— El Presidente de la Mancomunidad de las Cinco Villas.

RESOLUCION de 9 de julio de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del convenio suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de la Presidencia, la Junta de Saneamiento y el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Zona Central de Asturias, para la encomienda de gestión de la explotación de instalaciones de depuración de aguas residuales.

Habiéndose suscrito con fecha 28 de junio de 2002 convenio entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de la Presidencia, la Junta de Saneamiento y el Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Zona Central de Asturias para la encomienda de gestión de la explotación de instalaciones de depuración de aguas Residuales y estableciendo el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 9 de julio de 2002.— La Consejera de la Presidencia.— 11.447.

CONVENIO ENTRE EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION DE LA EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Oviedo, a veintiocho de junio de 2002.

*Remidos*

De una parte, la Ilma. Sra. doña María José Ramos Rubiera, en representación de la Administración del Principado de Asturias, en su condición de Consejera de la Presidencia, autorizada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2002.

De otra parte, don Herminio Sastre Andrés, que interviene en este acto en su doble condición de Presidente de la Junta de Saneamiento y Presidente del Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la Zona Central de Asturias (en adelante Consorcio de Aguas), autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la Junta de Saneamiento de 13 de febrero de 2002 y por acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas del 15 de abril de 2002, respectivamente.

*Exponen*

*Primero.*— La Ley del Principado de Asturias 1/94, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias.

pado de Asturias, establece la delimitación de las competencias de las materias que regula, correspondiendo, entre otras, la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales a los concejos cuando estos son de su titularidad y a la Administración del Principado los que sean de titularidad de la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*— Al amparo de lo previsto en los artículos 44.1 del Estatuto y 4.1. b) de la Ley Orgánica 9/80, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, la mencionada Ley del Principado de Asturias 1/94, de 21 de febrero, crea como tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias, un canon de saneamiento, afectando íntegramente su recaudación a los gastos de explotación, mantenimiento y gestión de las obras e instalaciones de depuración de aguas residuales definidas en dicha Ley o consideradas en los planes directores, como de interés regional, así como, en su caso, a la financiación de los gastos de inversión en las mismas.

*Tercero.*— Asimismo, dicha Ley crea la Junta de Saneamiento, como organismo autónomo, adscrito a la Consejería competente en la materia, para el cumplimiento de las funciones que la Ley le asigna y entre ellas la coordinación de la explotación de las infraestructuras de aguas residuales y la distribución de los ingresos procedentes del canon fijando las asignaciones que correspondan a las entidades responsables de la explotación y mantenimiento de las estaciones de depuración de aguas residuales, el establecimiento de los objetivos de calidad de los efluentes de cada una de las estaciones depuradoras de aguas residuales, así como de los beneficios económicos a otorgar a las entidades responsables de su gestión en función del logro de tales objetivos.

El Decreto 19/98, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/94, de 21 de febrero, establece que en el caso de obras e instalaciones de depuración que no sean consideradas de interés regional, por la Junta de Saneamiento se concederán a los concejos y demás entidades públicas titulares de aquellas las aportaciones correspondientes con cargo al canon recaudado para cubrir los costes de explotación, mantenimiento y conservación de las mismas, conforme a los criterios o módulos que la propia Junta determine, en función de las características de las obras e instalaciones, la complejidad de los procesos de tratamiento que se realicen en ellas y del logro de los objetivos de calidad de los efluentes en las respectivas estaciones depuradoras.

*Cuarto.*— El Consorcio de Aguas fue constituido el 29 de marzo de 1967, para ejercer las distintas funciones de las administraciones consorciadas en orden al abastecimiento y saneamiento, integrado actualmente por el Principado de Asturias, la Confederación Hidrográfica del Norte y dieciocho concejos de la zona central.

*Quinto.*— Habida cuenta que, en el territorio de la Comunidad Autónoma, se hallan en ejecución y se han ejecutado instalaciones de saneamiento, tanto por la Administración General del Estado —declaradas de interés de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias—, como por la Administración de la Comunidad Autónoma, cuya gestión corresponde a las titulares de las mismas, junto a las que coexisten otras de titularidad municipal, cuya gestión y explotación es competencia de las respectivas Entidades Locales, se considera que, en orden a garantizar una prestación integral y adecuada, es el Consorcio de Aguas el ente idóneo para encomendarle la gestión, por su capacidad técnica y hallarse comprendidos los servicios de depuración de aguas residuales dentro de los fines de la entidad estatutariamente establecidos "el de la gestión de cualesquiera servicios de competencia del Principado o de los concejos de la región o de entidades privadas, que estén en relación con el abastecimiento de agua y saneamiento, mediante la cesión de sus instalaciones, la encomienda de gestión o por cualquiera otra fórmula legalmente establecida".

Con base en los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre

Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, suscriben el presente convenio, conforme a las siguientes:

#### *Cláusulas*

*Primera.*— En el marco de la Ley del Principado de Asturias 1/94, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias, y de acuerdo el procedimiento que se establece en las cláusulas tercera y cuarta del presente convenio, la Administración del Principado de Asturias atribuye al Consorcio de Aguas, conforme a sus fines estatutarios, idoneidad y capacidad técnica, la gestión de la explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales de titularidad de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, así como las de titularidad de la Administración General del Estado o de la Confederación Hidrográfica del Norte y las de titularidad de las respectivas Entidades Locales, que sean encomendadas al Principado de Asturias, conforme a las cláusulas de este convenio.

*Segunda.*— El Consorcio de Aguas acepta la gestión de la explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, previa encomienda de las administraciones titulares de las mismas, comprometiéndose a mantenerlas adecuadamente y con eficaz funcionamiento, en orden a conseguir que los parámetros de control del efluente saliente de las estaciones depuradoras se ajusten a las especificaciones contenidas en las bases de diseño de su construcción, recogidas en los respectivos proyectos técnicos, de acuerdo con los objetivos de calidad de los efluentes que para cada una de las estaciones depuradoras de aguas residuales establezca la Junta de Saneamiento.

*Tercera.*— La asunción de la gestión de instalaciones de depuración de aguas residuales se llevará a cabo por el Consorcio de Aguas, cualquiera que sea la Administración titular de las mismas que proponga la encomienda de gestión, previa resolución del titular de la Consejería competente en la materia, de puesta a disposición del Consorcio de Aguas para su explotación, en la que se identificarán las estaciones o instalaciones que integran los sistemas que pasarán a ser gestionados por el Consorcio de Aguas y la fecha de inicio de su gestión, sin perjuicio de las demás particularidades que en razón de la singularidad de las instalaciones o del servicio a prestar deban de ser específicamente reflejadas en la misma.

*Cuarta.*— Para el logro de los objetivos recogidos en la cláusula segunda, el Consorcio de Aguas elaborará un programa anual de explotación de las instalaciones que gestione, el cual comprenderá las operaciones de explotación y mantenimiento, así como las de conservación extraordinaria, reposición y mejora que se consideren necesarias para conseguir la correcta conservación y funcionamiento de las mismas, que junto con la previsión del gasto que su ejecución implique en el respectivo ejercicio, incluidos los gastos generales que por la gestión encomendada se generen al Consorcio de Aguas, se remitirá con antelación suficiente a la Junta de Saneamiento para su aprobación, previo informe de la Comisión prevista en la cláusula sexta.

*Quinta.*— Aprobado el programa anual la Junta de Saneamiento transferirá al Consorcio de Aguas en pagos periódicos, nunca superiores a una cuarta parte, ni inferiores a una doceava parte del total consignado en el mismo, con cargo a su propio presupuesto, las asignaciones económicas necesarias para afrontar los gastos derivados de las encomiendas de gestión formalizadas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el respectivo programa anual.

Las asignaciones abonadas tendrán la consideración de entregas a cuenta que el Consorcio de Aguas deberá justificar dentro de un plazo máximo de seis meses siguientes a la recepción de cada transferencia y en todo caso a fecha 31 de marzo del año siguiente al programa anual vencido, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por su Intervención, comprensiva del importe de los gastos específicos derivados de la gestión encomendada y a la que se adjuntará copia de los documentos acreditativos de los mismos.
- b) Informe razonado sobre gastos generales imputados que la gestión encomendada hubiera generado al Consorcio de Aguas.

*Sexta.*— Para el seguimiento, coordinación, vigilancia y control de las actuaciones derivadas del presente convenio, se constituirá, en el plazo de tres meses a partir de su formalización, una comisión que se integrará por dos representantes de cada una de las partes firmantes y tendrá como función genérica la resolución de los problemas de interpretación que puedan derivarse en la aplicación y desarrollo del presente convenio. Dicha Comisión será presidida por uno de los representantes de la Administración del Principado de Asturias y se reunirá a iniciativa del propio Presidente o a petición de cualquiera de los restantes miembros en la que se deberán indicar los asuntos a tratar en la reunión.

*Séptima.*— El presente convenio se acuerda por tiempo indefinido, salvo denuncia de cualquiera de las partes firmantes del mismo, motivado por razones de tipo técnico, económico o análogas. La denuncia habrá de hacerse necesariamente mediante comunicación escrita dirigida a las restantes partes, con una antelación mínima de seis meses.

Y en prueba de conformidad los intervinientes, según la respectiva representación que ostentan, firman por triplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha al principio expresados.

Por el Consorcio de Aguas.— Por la Junta de Saneamiento.— Por la Administración del Principado de Asturias.

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS

*RESOLUCION de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, de homologación de los certificados acreditativos de las actividades de formación expedidos por la Dirección General de la Seguridad Pública.*

El artículo 149.1-29 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 refiere expresamente a la Seguridad Pública cuyo mantenimiento se considera presupuesto esencial para garantizar el primero y más importante de los derechos fundamentales de la persona, cual es el derecho a la vida y a la integridad física. Siendo obligación de los poderes públicos establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de tal finalidad.

La Seguridad Pública entendida como el conjunto de políticas y actuaciones administrativas, en las que intervienen diversas Administraciones Públicas, tendentes a evitar la producción de cualquier tipo de daño en las personas y en sus bienes o a reparar los efectivamente causados, requiere la adecuada formación y capacitación profesional de los encargados de estas actividades.

Con tal finalidad, y al amparo de lo previsto en el Decreto 29/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, se atribuye a la Dirección General de la Seguridad Pública la competencia para ejecutar las acciones de formación en materia de seguridad pública que se le asignen dentro de la planificación de formación de empleados públicos. Ello supone dar cumplimiento a lo previsto en el Título V, Capítulo VI de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias relativo a la Formación y Perfeccionamiento Profesional, que establece el derecho y el deber del personal al servicio de la Administración Pública a participar en los cursos y actividades formativas que se organicen.

A la vista de lo anteriormente expuesto, es preciso asegurar el adecuado ejercicio del derecho a la formación profesional y social de los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas, garantizando la eficacia en la práctica de las certificaciones que se expidan acreditativas de las actividades de formación organizadas, en las materias propias de su competencia, por la Dirección General de la Seguridad Pública; siendo para ello imprescindible la cooperación con el Instituto Asturiano de la Administración Pública "Adolfo Posada", cuyo Decreto de creación 65/1990, de 12 de julio, le atribuye entre otros los fines de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y de conformidad con el Decreto 10/1999, de 10 de agosto, de Presidencia del Principado por el que se reestructuran las Consejerías de la Comunidad Autónoma.

#### RESUELVO

Que los certificados o, en su caso, títulos y diplomas acreditativos de las actividades de formación organizados por la Dirección General de la Seguridad Pública en las materias propias de su competencia y dirigidos al personal al servicio de las Administraciones Públicas, cuenten con la homologación del Instituto Asturiano de la Administración Pública "Adolfo Posada" como órgano encargado de la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública.

En Oviedo, a 2 de julio de 2002.— La Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.— 10.850.

— • —

*RESOLUCION de 27 de junio de 2002, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se adecúan a la legalidad y se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de los Estatutos del Colegio Profesional de Psicólogos del Principado de Asturias.*

La Disposición Transitoria Primera del Decreto 66/2001, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, de creación del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, establece que la Delegación de Asturias del Colegio Oficial de Psicólogos deberá realizar una serie de actuaciones tendentes a la puesta en funcionamiento del citado Colegio.

La Disposición Transitoria Segunda del citado texto legal establece que los Estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el acta de la asamblea constituyente, se enviarán al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Don José Ramón Fernández Hermida en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, ha presentado la documentación oportuna solicitando que se verifique la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio de referencia y se ordene la publicación de los Estatutos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, documentación que ha sido examinada e informada favorablemente por la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 11.9; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril; el Decreto 66/2001, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, de creación del Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Adminis-